

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00625 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO LAGO CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el señor **JUAN DAVID GUANA MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero:

OFICINA 707

a).- \$1.466.400.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero a noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

OFICINA 708

b).- \$1.466.400.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero a noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

OFICINA 709

c).- \$1.466.400.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero a noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

OFICINA 710

d).- \$1.976.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero a noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

OFICINA 711

e).- \$1.976.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero a noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

OFICINA 712

f).- \$1.976.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero a noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

GARAJE 15

g).- \$343.200.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero a noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la

demanda y en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

GARAJE 16

h).- \$278.136.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de marzo a noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

i).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada una de las cuotas de hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

j).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

k).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

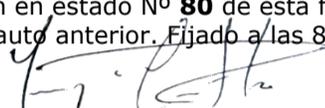
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **80** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18cae7258557e16f0b18fac69edf8a59b5691bc3938aceeba7880a493435ac6**

Documento generado en 22/07/2022 01:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>